

## El derecho al desarrollo- ¿Hasta dónde se ha avanzado?

Felix Kirchmeier

Traducción: Mariana Díaz M.

### 1. Resumen ejecutivo

A pesar de sus complicaciones políticas, el debate sobre el derecho al desarrollo está avanzando.

La idea del desarrollo como un derecho humano se introdujo en el debate internacional en las décadas de los cincuenta y los sesenta del siglo XX gracias al peso político que empezaban a ganar los países en vías de desarrollo del hemisferio sur en el debate internacional debido, en gran medida, a su recién conquistada independencia producto de la descolonización.

En 1986 la idea fue adoptada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a pesar de existir cierta oposición. El consenso fue alcanzado en 1993, cuando los 171 Estados miembros de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adoptaron la Declaración de Viena y su Programa de Acción, que incluía el derecho al desarrollo y hacía referencia a la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos.

Por definición, "el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable del cual cada ser humano y todos los pueblos deben gozar por virtud propia contribuyendo así su bienestar y al desarrollo económico, social, cultural y político, en el cual los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan ser alcanzados en su totalidad".

Aunque su definición sea amplia, no resulta ser muy concisa, lo que ha creado ciertas dudas en los países industrializados y los ha llevado a ver el derecho al desarrollo como un "derecho a todo". Los responsables de cumplir con la Declaración del Derecho al Desarrollo son, al mismo tiempo, los países de forma individual y la comunidad internacional. Es así que el debate sobre este tema se ha concentrado en llegar a una definición más exacta de este derecho y de los deberes que conlleva.

Hasta ahora, el derecho al desarrollo no ha trascendido su calidad de ley moderada. Debido a que los compromisos de los gobiernos internacionales no necesariamente se han traducido en derechos legalmente vinculantes, el derecho al desarrollo en sí mismo no es un instrumento vinculante; sin embargo, sus fundamentos legales nacen del carácter vinculante que tienen los países suscritos a los convenios sobre derechos humanos. Esos convenios, como el Convenio sobre las Libertades Civiles y los Derechos Políticos y el Convenio sobre el Derecho al bienestar Económico, Social y Cultural, han sido constituidos

### Perspectivas Internacionales

Hablar de globalización se convierte cada vez más en un lugar común, tanto en la prensa escrita como en los medios orales. En boca de líderes políticos y de opinión aflora la palabra con recurrencia; sin embargo, los medios de comunicación rara vez plantean seriamente la discusión del concepto, o el debate sobre sus implicaciones. Es más: los temas que sucesivamente se ubican en el centro de la discusión tienden a ignorar esta dimensión, cual si no existiera, cuando en verdad está condicionando con fuerza la mayoría de los procesos económicos, políticos y sociales nacionales.

*Perspectivas Internacionales* es un boletín virtual de la FES-ILDIS Bolivia que busca informar y profundizar sobre temas como: relaciones internacionales, economía mundial, política internacional, y en fin, todo otro aspecto relacionado con la globalización, con el objeto de promover y enriquecer el conocimiento y el diálogo.

El boletín será enviado periódicamente y pondrá a su disposición ensayos y artículos recogidos de diversas fuentes internacionales, especialmente de los espacios de debate de la Fundación Friedrich Ebert a escala mundial.

En este número ponemos a su consideración un texto de Felix Kirchmeier que expone la historia del derecho al desarrollo y describe el trabajo realizado por la Comisión de Derechos Humanos. El autor llega a la conclusión de que el derecho al desarrollo otorga una nueva posibilidad de vinculación entre estrategias de desarrollo y de los derechos humanos. En este documento, existe un gran avance de debate teórico, sin embargo, los pasos necesarios para la implementación práctica de este derecho siguen siendo un obstáculo que debe ser enfrentado. Debido a las diferencias políticas existentes no se ha llegado a desarrollar este concepto para alcanzar su máximo potencial.

como ley por el derecho internacional por un gran número de países.

El debate actual en las Naciones Unidas está notoriamente impulsado por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo (encabezado por el embajador Ibrahim Salama, de Egipto) y su Equipo de Trabajo de Alto Nivel. En este ámbito se identifican los indicadores tangibles para confrontar la teoría con los hechos. La intención de este proceso es que el derecho al desarrollo se convierta en "una realidad para todos". Hasta ahora el Grupo de Trabajo ha seleccionado una lista de criterios a ser empleados en la evaluación

existente para los países miembros en vías de desarrollo.

Estos miembros también están siendo vinculados a los propósitos formulados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el número ocho en particular apela a una "asociación global para el desarrollo". Desde la perspectiva de los derechos humanos, el esquema de esta asociación debería basarse en el derecho al desarrollo.

Al mismo tiempo, las diferentes percepciones de los grupos regionales sobre el contenido de este derecho mantienen la complejidad del debate. Por lo tanto, las tareas más urgentes al promover el derecho al desarrollo serían el aplicar los criterios identificados por el Grupo de Trabajo a los países miembros y el obtener ejemplos prácticos del posible uso de este derecho.

Se espera que la transición del Alto Comisionado de Derechos Humanos para las Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos no ocasione un vacío en su ya frágil proceso. La renovación del mandato en el Grupo de Trabajo será necesaria para seguir con las tareas que se presentarán en el futuro inmediato.

***Hasta ahora la mayor parte del debate se ha concentrado en alcanzar una definición más concreta del derecho al desarrollo. El debate actual en las Naciones Unidas identifica indicadores de satisfacción que ayuden a confrontar la teoría con la realidad.***

## **2.Desarrollo del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas**

¿Dónde empiezan, después de todo, los derechos humanos universales? En pequeños lugares cerca de donde uno vive, lugares tan cercanos y tan pequeños que no pueden ser encontrados en ningún mapa del mundo. Sin embargo, son el universo de cada persona, el vecindario donde vive, la escuela o diversidad a la que va, la fábrica, la granja o la oficina en donde trabaja. Estos son los lugares en los que cada hombre, cada mujer y cada niño buscan justicia equitativa, igualdad de oportunidades y un trato digno sin discriminación. Si estos derechos no significan algo en esos lugares, no significarán nada en ninguna otra parte. Sin la acción concentrada de los ciudadanos para hacer valer estos derechos cerca de sus hogares no podemos esperar ningún progreso en el resto del mundo.

(Eleanor Roosevelt, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y "madre" de la Declaración Universal de Derechos Humanos)<sup>1</sup>

### **Antecedentes históricos**

#### **La situación política**

Los derechos humanos son, y han sido siempre, un tema

controversial en el ámbito de la política internacional. Cuando los países aliados, fundadores de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se reunieron para desarrollar los principios de la nueva organización, los artículos sobre la protección de los derechos humanos fueron formulados con ciertas dudas. Mucho más que otras áreas, el tema de la protección a los derechos humanos demostró la tensión existente entre los principios de soberanía de los Estados y los gobiernos supranacionales. La Unión Soviética y Gran Bretaña fueron particularmente reacias en ceder cualquier competencia que pudiera violar la soberanía de sus Estados en la redacción de los artículos de defensa de los derechos humanos.<sup>2</sup>

***Los artículos sobre la protección de los derechos humanos fueron formulados con alguna resistencia. Más que otro tipo de políticas establecidas en otras áreas, aquí se demuestra la tensión existente entre los principios de soberanía estatal y gobernabilidad supranacional.***

A pesar de esto, se especifica que la promoción de los derechos humanos es uno de los objetivos principales de la ONU. El Preámbulo del Estatuto señala que "Nosotros, los pueblos que conforman las Naciones Unidas [...] estamos determinados a reafirmar nuestra fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de cada ser humano, en la igualdad de derechos tanto de hombres como de mujeres, tanto de las naciones grandes como de las pequeñas [...]". Esto significa que cada Estado miembro se compromete a respetar los derechos humanos fundamentales y el principio de igualdad. El artículo 1º del Estatuto también establece "la promoción y el fomento al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión" como propósito de la ONU. El artículo 55 vincula la promoción de los derechos humanos con la paz y el bienestar internacional y puede ser visto como un mandato en el establecimiento de estándares en el campo de los derechos humanos. . El artículo 60 establece la responsabilidad por la promoción de los derechos humanos ante la Asamblea General (GA)<sup>3</sup> y ante la más reciente autoridad con el Consejo Económico y Social (ECOSOC)<sup>4</sup>. El artículo 68 convoca al Consejo Económico y Social a conformar comisiones funcionales, esto se hizo en 1946, junto con la Comisión de Derechos Humanos. El artículo 13 es de especial importancia ya que establece el mandato de la Asamblea General para llevar a cabo estudios sobre la situación de los derechos humanos y hacer las recomendaciones del caso. A pesar de que este artículo no está provee ninguna forma de sanción en contra de los gobiernos que ignoren estas recomendaciones, por primera vez se asigna a los Estados la facultad de acudir a una instancia internacional en caso de violación de derechos humanos.

1. <http://www.udhr.org/index.htm>

2. Gareis/ Varwick, Die Vereinten Nationen, Leske + Budrich. Opladen, 2003, 178.

3. Asamblea General

4. Consejo Económico y Social

El derecho al desarrollo no era parte del “Proyecto Original sobre Derechos Humanos”<sup>5</sup> como se lo definió en los primeros años de vida de las Naciones Unidas. No se lo menciona en la Declaración Universal de los Derechos Humanos ni en el Convenio sobre Libertades Civiles y Derechos Políticos ni en el Convenio sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La razón de esta omisión y de que el tema no surgiera sino hasta finales de la década de 1970 reside en el desarrollo de la situación política global. La Declaración Universal de los Derechos Humanos nació poco después del final de la II Guerra Mundial; en ella se establecía un espíritu de unidad y se representaba un concepto común de los derechos de cada ser humano que debían ser definidos de forma global. Sin embargo, los documentos de mayor importancia que le siguieron no pudieron aprovechar este espíritu de unidad. Fue así que dos convenios diferentes fueron establecidos, uno por el Occidente y otro por las naciones no occidentales y algunos países en vías de desarrollo. La Guerra Fría se había convertido en un factor decisivo en la política internacional afectando a los derechos humanos de la misma forma en la que afectaba otras áreas de la política. A pesar de que ambos convenios fueron elaborados el mismo año, 1966<sup>6</sup>, tanto en la política como en el campo académico el uso de los términos “primera” y “segunda generación” se hizo común para poder distinguirlos. Mientras ambos convenios intentaron usar un lenguaje común en sus preámbulos y en sus primeras partes, estaba claro que al final apuntaban a objetivos en áreas diferentes. Si las obligaciones con respecto a los derechos humanos de un Estado se dividían en el cumplimiento de tareas específicas, el respeto y la protección, mientras que la segunda generación ponía énfasis en el deber de protección y en el cumplimiento de las normas. Ambos convenios identificaban a cada persona como portador específico de los derechos humanos.

***La primera generación de derechos humanos convocaba el deber de respetar y proteger, mientras que la segunda generación apuntaba al cumplimiento de normas específicas y a la protección.***

#### ***La Declaración Universal de los Derechos Humanos***

El primer y más importante documento compilado por la Comisión de Derechos Humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR)<sup>7</sup>. Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General en 1948, con el voto a favor de 48 Estados y la abstención de ocho. Sin embargo el documento no es legalmente vinculante al ser una resolución de la Asamblea General.

5. A pesar de que se adoptaron en 1966, estos convenios no tuvieron validez sino hasta 1976 cuando se alcanzó el número necesario de ratificaciones para que pudieran tener efecto.

6. A pesar de que se adoptaron en 1966, estos convenios no tuvieron validez sino hasta 1976 cuando se alcanzó el número necesario de ratificaciones para que pudieran tener efecto.

7. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

8. Convenio sobre la Libertad Civil y los Derechos Políticos.

9. Convenio sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

10. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, organismo establecido por el ECOSOC mediante la resolución 106 (VI) del 25 de febrero de 1948.

#### ***El Convenio sobre Libertades Civiles y Derechos Políticos (CCPR)***<sup>8</sup>

Los derechos contenidos en este convenio llegaron a ser conocidos como los derechos humanos de primera generación. Fueron promovidos por los Estados capitalistas de occidente y no obtuvieron el apoyo de los países comunistas o no occidentales. Se cubrían las libertades civiles clásicas y se proveía de una lista de reglas para proteger a los ciudadanos de las violaciones que podían ser cometidas tanto por el Estado como por actores privados. Entre estos derechos estaba el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la igualdad de las personas, la libertad de pensamiento, de conciencia, religiosa y el derecho a la libre asociación.

***El primer convenio cubría las libertades civiles básicas, mientras que el segundo convenio promovía los derechos de participación.***

#### ***Convenio sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)***<sup>9</sup>

Los Estados comunistas, aliados con los países en vías de desarrollo, promovieron otro aspecto de los derechos humanos que puede ser descrito como derechos de participación. Estos derechos llegaron a ser conocidos como derechos humanos de segunda generación. En esta ocasión, el Occidente no estaba dispuesto a participar.

Los derechos establecidos en este convenio invocaban el deber del Estado de proteger y hacer cumplir las normas. Estos derechos incluían el derecho al trabajo, a la educación, a la seguridad social, a un estándar adecuado de vida y al acceso a la mejor calidad posible de atención en salud a través de acciones específicas del Estado, es decir, la formulación de regulaciones y leyes que garanticen el respeto de estos derechos. Cuando el Estado esté en posición de hacerlo, ya sea como empleador o como representante de la sociedad, su deber era garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos derechos.

## **2.2. Evolución del Derecho al Desarrollo**

La idea de un derecho al desarrollo ya se había planteado en los años cincuenta y sesenta en el marco de la creciente participación de países en vías de desarrollo en la Organización de las Naciones Unidas debido al proceso de descolonización. En este contexto, Raul Prebisch, el entonces director de la CEPAL<sup>10</sup> tuvo un papel muy importante ya que introdujo la desventaja estructural de los países en vías de desarrollo como tema principal en el debate internacional. Pasaron dos décadas antes de que el texto de esta declaración fuese adoptado, no sin alguna oposición;

los Estados Unidos votaron en contra de la Declaración. Este hecho puede ser analizado en el contexto de la Guerra Fría y de la oposición general de los Estados Unidos a cualquier proposición hecha por países potencialmente comunistas.

No fue sino hasta la caída del comunismo y el final de la Guerra Fría que los nuevos fundamentos de la comunidad global permitieron adoptar de manera indivisible e interdependiente todos los derechos humanos establecidos en los dos convenios diferentes. Es este nuevo espíritu de unidad y optimismo fortalecido ante el papel de las Naciones Unidas el que puede llegar a ser decisivo en la política internacional y en la promoción de la idea del derecho al desarrollo.

***El optimismo fue predominante en la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en 1993 cuando se adoptaron unánimemente la Declaración de Viena y el Plan de Acción.***

Este optimismo renovado fue predominante en la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de 1993, cuando 171 países miembros adoptaron de forma unánime la Declaración de Viena y el Programa de Acción, dándole un verdadero significado a las palabras de Eleanor Roosevelt al establecer la Comisión de Derechos Humanos: *“El destino de los derechos humanos está en manos de todos los ciudadanos y de todas las comunidades”*.

### **3. ¿Qué es el derecho al desarrollo?**

*El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable por virtud propia del que deben participar cada persona y todos los pueblos, contribuyendo así al goce del desarrollo económico, político, social y cultural en el ámbito del cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

(Artículo 1º, Declaración del Derecho al Desarrollo)

El primer artículo de la Declaración contiene tres principios que se elaboran en los artículos y párrafos siguientes. Arjun Sengupta<sup>11</sup>, antiguo experto independiente en derecho al desarrollo antiguo experto independiente en derecho al desarrollo (RtD)<sup>12</sup> describe estos principios de la siguiente forma: “(a) Existe un derecho humano inalienable llamado derecho al desarrollo; (b) En el particular proceso de desarrollo económico, social, político y cultural, todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben estar garantizados; y (c) el derecho al desarrollo

es un derecho humano por virtud propia del cual deben participar cada persona en particular y todos los pueblos en general contribuyendo y disfrutando de las ventajas del proceso de desarrollo”<sup>13</sup>

***La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue proclamada en 1986. En la actualidad referencias hechas al derecho al desarrollo pueden encontrarse en los documentos más importantes de la ONU, incluyendo la Declaración del Milenio.***

Cuando se proclamó a Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en 1986, no se lo hizo por consenso. A medida que la actitud hacia este derecho cambió con el pasar de los años se logró alcanzar un consenso por primera vez en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena en 1993. En esta ocasión el derecho al desarrollo fue descrito como “una parte integral y fundamental de los derechos humanos”<sup>14</sup>. Los derechos humanos fueron reafirmados para ser interdependientes, indivisibles y fortalecerse mutuamente. Desde entonces, las referencias al derecho al desarrollo están fundamentadas en los documentos más importantes de la ONU, incluyendo la Declaración del Milenio, la cual especifica: “Nos comprometemos a hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y a liberar a la humanidad de la necesidad”<sup>15</sup>.

Veinte años han pasado desde la adopción de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por la Resolución de la Asamblea General 41/128. Un largo debate académico precedió a esta declaración. Por otro lado, el progreso en la implementación del derecho al desarrollo fue lento, debido en gran medida a la naturaleza altamente politizada de este tema; a pesar de ello, en años más recientes este proceso ha alcanzado mayor impulso.

El desarrollo económico, social, político y cultural del ser humano como miembro individual de la población mundial se compenetra con un contexto nacional e internacional más amplio. En un enfoque del desarrollo basado estrictamente en los derechos, se pretende que el derecho al desarrollo se convierta en un instrumento que garantice que se promueva el derecho al desarrollo de cada persona y cada pueblo en el ámbito nacional e internacional<sup>16</sup>.

La naturaleza dual de este derecho llevó a la persistencia de exagerados problemas de politización. El ser humano está identificado como beneficiario directo del derecho al desarrollo así como de los derechos humanos. Sin embargo, este derecho también puede ser invocado por los pue-

11. El Prof. Arjun Segueta (India) tiene una amplia trayectoria en el ámbito de las relaciones internacionales y la diplomacia. Es Profesor Adjunto de Desarrollo y Derechos Humanos de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Harvard, el Centro FXB, la Escuela de Salud Pública de Harvard, en Boston y es Presidente de la Comisión Nacional de Empresas No Organizadas del Sector Informal del Gobierno de la India. Sirvió como experto independiente en Derecho al Desarrollo entre 1999 - 2004 y ha publicado varios textos con respecto a este tema.

12. Derecho al Desarrollo.

13. A/55/306. (Los símbolos que aparecen en las notas al pie se refieren a la numeración del documento de la ONU al que se hace referencia.)

14. Párrafo 10 de la Declaración de Viena: “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos Reafirma el derecho al desarrollo tal y como está establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como un derecho universal e inalienable y una parte integral de los derechos humanos fundamentales”. (A/CONF.157/23)

15. A/RES/55/2, párrafo 11.

16. El primer reporte del antiguo experto independiente sobre el derecho al desarrollo, A. Sengupta, profundiza en este tipo de desarrollo.

blos que en el actual orden internacional se manifiestan como Estados independientes. En este caso, las obligaciones no le son impuestas a un Estado en particular, es decir, no se alteran sus estructuras internas, sino a la comunidad internacional, la cual está obligada a “promover políticas de desarrollo justas y una efectiva cooperación internacional”<sup>17</sup>.

***En un enfoque del desarrollo basado en el derecho, el derecho al desarrollo apunta al desarrollo individual de las personas y los pueblos a nivel nacional e internacional. Esta naturaleza dual ha generado la persistencia de problemas de exagerada politización.***

Las dos facetas del derecho al desarrollo han sido utilizadas en la política, no para conciliar su naturaleza complementaria, sino para intentar negar una aplicación del derecho al desarrollo poniendo énfasis en otra. Mientras que los países en vías de desarrollo convocan a los países industrializados a cambiar tanto su política internacional como el orden económico internacional, estos últimos ponen énfasis en la necesidad de los países en vías de desarrollo de cambiar su estructura interna para garantizar a sus ciudadanos el cumplimiento del derecho al desarrollo. El miedo a que el derecho al desarrollo sea percibido como “un derecho a la cooperación para el desarrollo” o un “derecho a todo”<sup>18</sup> hizo que los países en vías de desarrollo se muestren reacios a comprometerse en la discusión sobre este tema.

#### **4. Estatus legal del derecho al desarrollo**

*No tendremos ningún reparo en hacer cualquier esfuerzo para liberar a los hombres, las mujeres y los niños de la despreciable y deshumanizante condición de pobreza extrema a la que actualmente se ven sometidos más de mil millones de seres humanos. Estamos comprometidos a hacer del derecho al desarrollo una realidad para cada persona y a liberar a toda la raza humana de la necesidad.* (Declaración del Milenio, párrafo 11)<sup>19</sup>.

##### **4.1. ¿Es el derecho al desarrollo un derecho legalmente aplicable?**

Los compromisos internacionales hechos por los gobiernos no necesariamente se han traducido en derechos legalmente vinculantes. El derecho al desarrollo en sí mismo no es (todavía) un instrumento legal vinculante, sus fundamentos legales se derivan del carácter vinculante de los convenios sobre derechos humanos. Desde un punto de vista legal, el derecho al desarrollo puede ser calificado como una “ley blanda”. Este término se utiliza para calificar a un grupo de derechos humanos que en lo general han sido aceptados por la comunidad internacional y han sido reafirmados en declaraciones y resoluciones por los líderes de varios países y que, sin embargo, no han alcanzado el estatus de ley en

esos países. Al mismo tiempo, estos derechos forman parte de grupos de derechos, hecho que los diferencia del resto de los derechos humanos tradicionales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que predominantemente se perciben como derechos individuales. A lo mucho, pueden llegar a formar parte del derecho consuetudinario si su aplicación así lo permite. Entre estos derechos está el derecho a la paz, el derecho a un medio ambiente limpio y el derecho al desarrollo. Estos derechos no involucran directamente las funciones primordiales y los deberes de un Estado cualquiera; más bien delegan la responsabilidad a la comunidad internacional ya que los temas con los que se relacionan tienen un carácter demasiado global como para ser cubiertos ya sea por el esfuerzo o la legislación de un país.

***El derecho al desarrollo puede ser calificado como una “ley blanda” de aceptación general pero que sin un carácter legalmente vinculante.***

Por lo tanto, los fundamentos legales del derecho al desarrollo deben encontrarse en otro tipo de documentos que sí tengan un carácter legalmente vinculante. Examinando el contenido del derecho al desarrollo encontramos que el proyecto de ley original sobre los derechos humanos puede tomarse como uno de esos fundamentos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio sobre Libertades Civiles y Derechos Políticos y el Convenio sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen todos un estatus legalmente vinculante para los países miembros.<sup>20</sup>

El ejercicio y el goce del derecho al desarrollo presupone la existencia y el cumplimiento de los derechos contenidos en la Declaración y en los dos convenios: el derecho a la autodeterminación, a la educación, al trabajo, a la vida, a la alimentación, a la vivienda, a la libertad, a la seguridad personal, etc. El derecho al desarrollo llama al establecimiento de un ambiente propicio para el cumplimiento de todos estos derechos. De esta manera la responsabilidad recae primordialmente en el Estado; esto significa que debe establecerse un sistema político y social justo que le garantice estos derechos fundamentales a cada persona. En caso de que esta tarea le resulte imposible a algún Estado, la responsabilidad de la comunidad internacional cobraría relevancia. Este hecho puede darse si un Estado resulta ser muy débil, si se rehúsa a cumplir con sus obligaciones, o si no cuenta con el poder necesario para hacerlo. Los países en vías de desarrollo sostienen que la economía internacional y el consiguiente orden político se constituyen en obstáculos para que sus ciudadanos puedan ejercer el derecho al desarrollo. Por consiguiente, estos países perciben la necesidad de tomar ac-

17. <http://www.ohchr.org/english/issues/development/right/index.ht>. (en inglés).

18. Nuuscheler. Das Rect. Auf Entwicklung, Deutsche Gesellschaft für die Vereinten Nationen, Heft 67, Bonn.

19. A/RES/55/2. La Declaración del Milenio fue adoptada unánimemente en la Cumbre del Milenio de la ONU, que hasta ese momento fue la más reunión más amplia de cabezas de Estado en la historia.

20. 152 países forman parte del Convenio sobre los Derechos Económicos, Sociales, Políticos y Culturales (con 66 signatarios). 155 países forman parte del Convenio sobre Libertades Civiles y Derechos Políticos (con 67 signatarios).

que la economía internacional y el consiguiente orden político se constituyen en obstáculos para que sus ciudadanos puedan ejercer el derecho al desarrollo. Por consiguiente, estos países perciben la necesidad de tomar acciones en la dimensión internacional del derecho al desarrollo. De acuerdo a su punto de vista, estos países podrían proveer de los elementos básicos para garantizar el derecho al desarrollo siempre y cuando el orden internacional resulte más propicio para el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo en general.

#### 4.2. ¿Cuáles son las obligaciones de los diferentes Estados en materia de derechos humanos?

Cuando se habla de las obligaciones establecidas por el derecho al desarrollo, es importante tener una idea clara de la relación entre los titulares de los derechos y las entidades encargadas de cumplirlos en el marco de los derechos humanos en general. Si se ve al ser humano como individuo titular de un derecho, es necesario que exista también un ente encargado de su cumplimiento. En general, como se da en el caso de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, el ente encargado del cumplimiento es el Estado del cual forma parte el individuo en cuestión.

En este sentido, los deberes del Estado tienen tres características: primero está la obligación de abstenerse de tomar acciones que puedan violar los derechos humanos. Segundo, la obligación de protegerlos. Los derechos humanos no solamente pueden ser violados por un Estado, sino también por actores particulares, en ese caso, una de las responsabilidades más importantes del Estado es proteger a sus ciudadanos de actos que vulneren sus derechos humanos. En tercer lugar está el deber de cumplir. Este concepto se asocia mayormente con los derechos económicos, sociales y culturales e implica que el Estado, ya sea a través de su legislación o mediante otros mecanismos, establezca las condiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de los derechos humanos.

#### 4.3. ¿Qué comprendería la total aplicación del derecho al desarrollo?

Una de las preguntas que hace que sea difícil llegar a un acuerdo en cuanto al derecho al desarrollo es qué sería lo que verdaderamente implicaría su implementación total para las personas y los países. El mayor miedo de los países industrializados es que se vea a éste como un "derecho a todo" que permita que los países en vías de desarrollo o sus ciudadanos demanden de los países ricos el cumplimiento de las condiciones necesarias para garantizar el derecho al desarrollo.

Los países industrializados demuestran cierta ansiedad an-

te el derecho al desarrollo, ya que puede ser visto como un "derecho a todo", permitiendo que algunos Estados o sus ciudadanos exijan su cumplimiento por parte de los países ricos.

Si el derecho al desarrollo se ve como un derecho de los pueblos (definidos como grupos de individuos titulares de derechos), los Estados y sus gobiernos, en su condición de representantes del pueblo, podrían figurar como titulares de este derecho cuando se ha establecido los Estados también son los entes encargados de cumplir con estos derechos en el ámbito internacional. Son ellos los llamados a controlar la distribución internacional de recursos y asegurar una efectiva gobernabilidad doméstica. Al mismo tiempo, los países ricos tienen la obligación de ayudar a los países pobres a alcanzar estas condiciones. El que los Estados estén encargados de promover, proteger y cumplir a nivel internacional significa que están obligados a lo siguiente:

1) Promover: abstenerse de tomar acciones que puedan vulnerar el derecho al desarrollo de un país pobre. El sistema de comercio internacional, más allá de sus desequilibrios, deberá ser examinado, ya que ésta es el área en la que más pueden afectarse los derechos de los países en vías de desarrollo. Los pedidos de estos países de acceso justo al mercado internacional ante la OMC<sup>21</sup> deben ser considerados como parte de su derecho al desarrollo.

2) Proteger: la comunidad internacional puede verse forzada a proteger a los ciudadanos de sus propios Estados corruptos, lo que iría en contra del principio de soberanía estatal. Esto también serviría para advertir a las compañías transnacionales que respeten el derecho al desarrollo de los países, lo que implicaría la creación de nueva legislación con respecto a las compañías transnacionales.

3) Cumplimiento: los países desarrollados deberán fomentar actividades y programas que estén fuera del alcance económico de otros países para proveer de oportunidades realistas de promoción del desarrollo en un contexto internacional que sea verdaderamente propicio para el desarrollo.

Incluso en este breve análisis se demuestra claramente que sin una interpretación posterior y sin un acuerdo para extender el contenido legal del derecho al desarrollo, no podrá alcanzarse un acuerdo que permita su carácter legalmente vinculante y no será posible monitorear o reforzar sus mecanismos.

***Sin una interpretación posterior y un acuerdo para extender el contenido legal del derecho al desarrollo, no podrá alcanzarse ningún acuerdo legalmente vinculante.***

21. Organización Mundial de Comercio.

#### **4.4. Posiciones de diferentes países con respecto al derecho al desarrollo**

Diferentes países o grupos de países promueven diferentes puntos de vista con respecto al derecho al desarrollo. Las percepciones acerca del significado del derecho al desarrollo o con respecto a lo que su cumplimiento requeriría no podrían ser más diversas. Los siguientes párrafos reflejan algunas de las posiciones más importantes:

##### **Alemania**

Alemania no solamente está de acuerdo sino que apoya el concepto general del derecho al desarrollo. Sin embargo, este país pone énfasis en el hecho de que el derecho al desarrollo no necesariamente se concentra en la cooperación internacional, sino en la tarea primordial de crear un ambiente propicio para este derecho en los países en vías de desarrollo. El derecho al desarrollo no se ve como un conjunto de obligaciones legales específicas impuestas a unos países con relación a otros. Alemania apoya por completo el concepto de Derecho al Desarrollo, que significa "crecimiento con igualdad". Desde el punto de vista alemán el derecho al desarrollo y su particular visión de progreso da importancia tanto a los resultados como al proceso de desarrollo. Alemania afirma que el comercio coordinado, el desarrollo y las políticas en materia de derechos humanos pueden contribuir a un acercamiento coherente y adecuado que optimice el cumplimiento de los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo.

##### **Alemania apoya totalmente el concepto de derecho al desarrollo que significa "crecimiento con igualdad" sin reconocer el principio legal vinculante.**

De acuerdo a su "Plan de acción de políticas de desarrollo basadas en los derechos humanos 2004-2007"<sup>22</sup> el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZZ)<sup>23</sup> propuso políticas de acercamiento hacia las principales corrientes en materia de derechos humanos en la cooperación internacional. El título del documento "Todas las personas tienen derecho al desarrollo" subraya el carácter individual del derecho al desarrollo de acuerdo a la perspectiva alemana. Entre las medidas mencionadas en este documento están los esfuerzos para implementar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (MDG) y cumplir con los derechos humanos. Sin embargo, el evidente vínculo teórico entre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se da a través del derecho al desarrollo, no está establecido. En esta, como en la perspectiva de otros países europeos, la resistencia a referirse a este derecho como una tarea vista de diferente forma por los

diferentes actores puede haber sido el factor clave. La política alemana sigue los principios del derecho al desarrollo sin reconocerlos como tales.

##### **Estados Unidos**

La posición de los Estados Unidos es algo ambigua. Si bien este país ha aceptado el derecho al desarrollo en algunos documentos, representantes de su administración rechazan cualquier responsabilidad que pudiera surgir de la aplicación del derecho al desarrollo y generalmente votan en contra de las resoluciones que significarían un avance en esta materia. A pesar de que el presidente Bush llamó a la implementación del Consenso de Monterrey y la creación de "una sociedad genuina entre los países industrializados y los países en vías de desarrollo que reemplace la relación donador – recipiente"<sup>24</sup>, los representantes de los Estados Unidos en el contexto internacional continúan objetando las resoluciones referidas al derecho al desarrollo. La mayor objeción a estas resoluciones proviene del hecho de que para los Estados Unidos el derecho al desarrollo significa "el que cada individuo pueda disfrutar su derecho a desarrollar sus capacidades, ya sea intelectuales o de otro tipo, al máximo a través del ejercicio de todo el espectro de sus libertades civiles y sus derechos políticos"<sup>25</sup>

Los Estados Unidos están dispuestos a discutir "el derecho individual al desarrollo" pero no están dispuestos a hablar acerca del "derecho de los países al desarrollo, [...], por el simple hecho de que los países no pueden ejercer derechos humanos"<sup>26</sup>. Consecuentemente los Estados Unidos también rechazan la elaboración de un instrumento legal vinculante sobre el derecho al desarrollo.

##### **Los Estados Unidos están dispuestos a "hablar acerca del derecho individual al desarrollo", pero no del "derecho de los países al desarrollo". Consecuentemente este país rechaza la elaboración de un instrumento legalmente vinculante sobre el derecho al desarrollo."**

##### **El Reino Unido y la Unión Europea**

Durante su presidencia de la Unión Europea el Reino Unido promovió con fuerza un nuevo acercamiento a la cooperación para el desarrollo. Las ideas básicas sobre este tema fueron expuestas en un documento titulado "Repensando el Condicionamiento"<sup>27</sup>. De acuerdo con la posición del Reino Unido en la reunión anual del Equipo de Trabajo de Alto Nivel sobre el Derecho al Desarrollo de 2005 "el concepto de lo que el Reino Unido entiende

22. Conceptos BMZ, "Plan de acción de políticas de desarrollo basadas en los derechos humanos, 2004-2007. Todas las personas tienen derecho al desarrollo ("Every person has a right to development").

23. Bundesministerium für Zusammenarbeit

24. <http://fpc.state.gov/fpc/53102.htm>

25. Explicación del Voto acerca del Derecho al Desarrollo, 61ª Comisión sobre Derechos Humanos. Declaración hecha por Joel Danies, Delegado de los Estados Unidos ante la 61ª Comisión sobre Derechos Humanos 12 de abril de 2005.

26. Declaración hecha por Lino J. Piedra, Miembro Público de la Delegación de los Estados Unidos, marzo de 2005. <http://www.humanrights-usa.net/2005/0322Item7.htm>

27. DFID, Socios por la reducción de la pobreza: Repensando el condicionamiento, una política del reino Unido, marzo de 2005. <http://www.ohchr.org/english/issues/development/docs/conditionality.pdf>

como ayuda efectiva está cambiando". Uno de los principios preponderantes en esta nueva visión de la cooperación para el desarrollo es el cambio de los condicionamientos básicos para la cooperación a un proceso de desarrollo propuesto por los países miembros. El Reino Unido "está altamente comprometido con los gobiernos miembros para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y coordinará esfuerzos con estos gobiernos para asesorarlos en el progreso en esta área"<sup>28</sup>

Si bien las acciones de la Unión Europea encuentran sus fundamentos y siguen la línea del derecho al desarrollo, los países cooperantes de la Unión Europea prefieren mantener sus compromisos de manera estrictamente voluntaria.

Esta visión encaja perfectamente en el contexto del derecho al desarrollo, sin embargo, no se guía por el principio básico de este derecho. En este aspecto el Reino Unido es un vívido ejemplo de la posición europea. Mientras pueda darse una acción fundamentada en el derecho al desarrollo y que siga los lineamientos y requerimientos del mismo, los países proveedores preferirán mantener sus compromisos con carácter estrictamente voluntario, buscando evadir la percepción de que sus acciones se basan en el derecho al desarrollo. Al mantener esta práctica buscan protegerse de posibles demandas futuras de los países en vías de desarrollo.

### **La Unión Africana (AU)<sup>29</sup> y el Movimiento de Países No Alineados (NAMNAM)<sup>30</sup>**

En el Convenio Africano sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul) de 1981, el derecho al desarrollo aparece como un derecho de los pueblos y no de los individuos<sup>31</sup>. Tal y como se lo describe, este derecho se incorpora en la constitución de varios países. En el Convenio de Banjul, que data de una fecha anterior a la Declaración del Derecho al Desarrollo, los miembros de la Unión Africana expresan una visión de este derecho que no es compartida por varios países industrializados. Tal y como lo expresaron en el debate sobre el derecho al desarrollo, la Unión Africana y el Movimiento de Países No Alineados ven una discrepancia entre los compromisos oficiales expresados en el derecho al desarrollo y la ausencia de políticas de cooperación. Muchos de los principios fundamentales del derecho al desarrollo pueden ser encontrados en los acuerdos acerca de desarrollo suscritos por los países miembros, sin embargo, la Unión Africana lamenta la ausencia de un enfoque claro basado en el derecho al desarrollo<sup>32</sup>.

28. E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.3

29. Union Africana

30. Movimiento de Países no alineados.

31. Banjul Charter, Art. 22, [http://www.africaunion.org/official\\_documents/Treaties\\_%20Conventions\\_%20Protocols/Banjul%20Charter.pdf](http://www.africaunion.org/official_documents/Treaties_%20Conventions_%20Protocols/Banjul%20Charter.pdf)

32. Como ejemplo, la conformación del grupo de Contonou se considera un avance en el cumplimiento del Derecho al Desarrollo, sin embargo los principios de este derecho no aparecen entre sus objetivos.

33. <http://www.un.org/millenniumgoals/index.html>

34. Objetivos de Desarrollo del Milenio.

35. Para acceder a una lista de estos objetivos, metas e indicadores ir a: <http://www.un.org/millenniumgoals/> (en inglés).

Estos grupos están de acuerdo en que las acciones de cada país y la cooperación internacional deben reforzarse mutuamente y llaman a los países proveedores a poner en funcionamiento el Consenso de Monterrey para llegar a un entendimiento mutuo entre los países miembros que defina los principios de gobernabilidad y cooperación efectivas. Para estos grupos, la discusión actual se concentra demasiado en la dimensión nacional del derecho al desarrollo y descuida su carácter internacional.

***La Unión Africana lamenta la ausencia de una visión clara basada en el derecho al desarrollo. Este grupo está de acuerdo en que las acciones de cada país y la cooperación internacional deben reforzarse mutuamente y llama a los países proveedores a poner en funcionamiento el Consenso de Monterrey.***

### **5. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio**

*Aún tenemos tiempo para alcanzar los objetivos, en todo el mundo y en la mayoría de los países, si no en todos, pero sólo si logramos romper con la rutina.*

*El éxito no se logrará de la noche a la mañana, sino que requerirá trabajar de manera continua durante todo el decenio, desde ahora hasta que termine el plazo. Se necesita tiempo para formar a maestros, enfermeros e ingenieros; lleva tiempo construir carreteras, escuelas y hospitales, así como fomentar empresas grandes y pequeñas que puedan generar los empleos e ingresos necesarios. Por consiguiente debemos empezar ahora. Debemos aumentar la asistencia para el desarrollo a nivel mundial en más del doble durante los próximos años. Ningún esfuerzo menor contribuirá al logro de estos objetivos.*

(Kofi A. Annan, Secretario General de la Organización de Naciones Unidas)<sup>33</sup>

Con la elaboración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (MDGs)<sup>34</sup> sobre todo el objetivo 8 que apunta a desarrollar "una asociación mundial para el desarrollo", el enfoque hacia el derecho al desarrollo ha cobrado un nuevo interés.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio son las metas que se fijaron en la Declaración del Milenio<sup>35</sup>. Más tarde y después de un minucioso análisis del documento original estos objetivos fueron compilados para facilitar su identificación por el Secretario General de las Naciones Unidas. Él se dio cuenta de que existían ocho objetivos principales divididos en 18 metas con 48 indicadores para evaluar su

progreso<sup>36</sup>. La importancia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio reside en el hecho de que éstos están provistos de metas concretas que deben alcanzarse en un periodo de tiempo concreto, es decir, hasta el año 2015.

**Entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el objetivo 8, que llama a la formación de una "asociación mundial para el desarrollo", ha ganado un renovado interés para el derecho al desarrollo.**

Los ocho objetivos y sus metas respectivas son los siguientes:

**1) Erradicar la pobreza extrema y el hambre:**

-Reducir a la mitad el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día.

-Reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen hambre.

**2) Lograr la enseñanza primaria universal:**

-Velar por que todos los niños y niñas puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.

**3) Promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer:**

-Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza para 2015.

**4) Reducir la mortalidad infantil:**

-Reducir en dos terceras partes la tasa de mortalidad de los niños menores de cinco años.

**5) Mejorar la salud materna:**

-Reducir la tasa de mortalidad materna en tres cuartas partes.

**6) Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades:**

-Detener y comenzar a reducir la propagación del VIH/SIDA.

-Detener y comenzar a reducir la incidencia del paludismo y otras enfermedades graves.

**7) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente:**

-Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales e invertir la pérdida de recursos del medio ambiente.

-Reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable.

-Mejorar considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de infraviviendas para el año 2020.

**8) Fomentar una asociación mundial para el desarrollo:**

-Desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio. Ello incluye el compromiso de lograr una buena gestión de los asuntos públicos y la reducción de la pobreza, en cada país y en el plano internacional.

-Atender las necesidades especiales de los países menos

adelantados. Ello incluye el acceso libre de aranceles y cupos para las exportaciones de los países menos adelantados, el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y la cancelación de la deuda bilateral oficial y la concesión de una asistencia oficial para el desarrollo más generosa a los países que hayan mostrado su determinación de reducir la pobreza.

-Atender a las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

-Encarar de manera general los problemas de la deuda de los países en desarrollo con medidas nacionales e internacionales a fin de hacer la deuda sostenible a largo plazo.

-En cooperación con los países en desarrollo, elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes un trabajo digno y productivo.

-En cooperación con las empresas farmacéuticas, proporcionar acceso a los medicamentos esenciales en los países en desarrollo.

-En colaboración con el sector privado, velar por que se puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular, los de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

El objetivo ocho resalta en esta compilación ya que provee la base para el logro de los otros siete objetivos. Solamente con la cooperación de una asociación mundial será posible que los países en vías de desarrollo alcancen estos objetivos. El logro de las metas específicas en los plazos de tiempo establecidos depende de la capacidad de los países menos desarrollados<sup>37</sup> en particular.

El derecho al desarrollo se percibe como una gran oportunidad para que los países en vías de desarrollo hagan que la balanza del sistema de comercio internacional se incline a su favor gracias al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los países industrializados<sup>38</sup>. Por esta razón, no resulta sorprendente que recientes debates acerca del derecho al desarrollo se hayan enfocado en la aplicación de este derecho en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuyo propósito general es mejorar la situación económica y social de los países en vías de desarrollo.

El progreso que pueda alcanzarse en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio sólo se logrará a través de la cooperación internacional. Por esta razón, una base legal para regular esta cooperación podría resultar muy útil. Es importante recalcar que a estas alturas, el derecho al desarrollo no es el único soporte semilegal para los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los vínculos existentes entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los estándares defendidos por los derechos humanos han sido compilados por un relator especial en temas de salud en uno de

36. Para acceder a una lista de estos objetivos, metas e indicadores ir a: <http://www.un.org/millenniumgoals/> (en inglés).

37. Países menos desarrollados.

38. Los países industrializados han mencionado varias veces en una serie de documentos internacionales su disposición de invertir el 0,7% de su PIB en asistencia oficial al desarrollo (ODA, en inglés). Esta propuesta solamente ha sido cumplida por unos cuantos países. Otros tantos (incluyendo a los Estados Unidos) siguen debatiendo el hecho de nunca haber comprometido el 0,7% de su PIB, a pesar de su apoyo a varios documentos internacionales que establecen esta cooperación, como el Consenso de Monterrey (A/CONF.198/11).

sus informes.<sup>39</sup>

***El derecho al desarrollo se percibe como una gran oportunidad para que los países en vías de desarrollo hagan que la balanza del sistema de comercio internacional se incline a su favor y para el cumplimiento de los compromisos hechos por los países industrializados.***

## **6. Avances recientes en el debate sobre el derecho al desarrollo**

*El avance en el proceso del derecho al desarrollo se hace lentamente partiendo de los aspectos generales a los aspectos específicos, de conceptos vagos a conceptos claros, de las peticiones a las propuestas, en pocas palabras, de lo conceptual a lo operacional. He seguido el proceso del derecho al desarrollo durante los últimos diez años y la experiencia del Equipo de Trabajo de Alto Nivel representada, en mi opinión, el debate de más alta calidad que se haya alcanzado hasta ahora.*

(Embajador Ibrahim Salama de Egipto, Presidente del Grupo de Trabajo de Libre Resultado sobre el Derecho al Desarrollo)<sup>40</sup>.

El derecho al desarrollo se ha analizado de varias formas en el contexto de trabajo de la Organización de Naciones Unidas. Después de adoptar la Declaración de la Asamblea General y de la reafirmación unánime de líderes del mundo reunidos en la Conferencia Mundial de Viena en 1993, la aplicación y la interpretación del derecho al desarrollo ha ocupado el trabajo de una subcomisión, de grupos de trabajo y de un experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos.

***Después de la reafirmación unánime de líderes del mundo reunidos en la Conferencia Mundial de Viena en 1993, la aplicación y la interpretación del derecho al desarrollo ha ocupado el trabajo de una subcomisión, de grupos de trabajo y de un experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos.***

### **6.1. Las tareas encomendadas a la subcomisión**

En abril de 2003 la comisión encomendó a la subcomisión la preparación de un documento conceptual para el año 2005 que establezca opciones para la implementación del derecho al desarrollo y la factibilidad de implementar entre los países miembros un instrumento legal estándar de naturaleza vinculante (siguiendo una propuesta del Movimiento de Países No Alineados), pautas para la implementación del derecho al desarrollo y los principios para el desarrollo de asociaciones internacionales (siguiendo la propuesta de la Unión Europea). El borrador de un documen-

39. A/59/422.

40. Declaración de apertura de la 6ª sesión del Grupo de Trabajo, 14 de febrero de 2005 <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/0/76110E5458E83287C1256FAA0030E5A1?opendocument>.

41. Grupo de Países de América Latina y el Caribe.

42. CHR Res. 1998/72, párrafo 10a.

to fue preparado por la subcomisión el año 2005. En este documento la Unión Europea y los países de América Latina (GRULAC)<sup>41</sup> recibieron con entusiasmo la participación en el desarrollo y el impacto de los esfuerzos en pro del bienestar de los países pobres. La subcomisión decidió continuar con su trabajo sobre este tema.

### **El primer grupo de trabajo (1996-98) y el trabajo del experto independiente (1998-2004)**

Las diferencias políticas hicieron que la labor del primer grupo de trabajo fuera más difícil y generó una menor productividad que la esperada por el mismo cuerpo. El Experto Independiente dotó de antecedentes ampliamente respaldados en los temas de sus informes. A pesar de que estos informes fueron altamente apreciados, no pudieron hacer que el debate avanzara sustancialmente. Estos informes debían proveer las bases de la discusión del segundo grupo de trabajo, que debía establecerse en 1998 y que finalmente se reunió por primera vez el año 2000.

### **6.2. El segundo (y más reciente) grupo de trabajo (2000 al presente)**

El mandato de este segundo grupo de trabajo fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos mediante la Resolución 1998/72. Esta resolución define su mandato a continuación:

Se espera que este grupo de trabajo cumpla con las siguientes tareas: "(I) Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la declaración; (II) Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; (III) Presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo"<sup>42</sup>.

La misma resolución llama al Presidente de la Comisión a

designar a un experto independiente “con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada una de sus sesiones, un estudio sobre el estado del progreso de la implementación del derecho al desarrollo como base de una discusión fundamentada que incluya a todos los miembros y que tome en cuenta las sugerencias del grupo de trabajo”<sup>43</sup>.

Cuando el mandato del experto independiente terminó, el grupo de trabajo<sup>44</sup> decidió establecer un equipo de trabajo de alto nivel<sup>45</sup> de alto nivel que debería reunirse con el grupo de trabajo e informar respecto a las futuras posibilidades de avance en el derecho al desarrollo. El Equipo de Trabajo de Alto Nivel juntó a expertos políticos y académicos en derechos humanos y a representantes de instituciones financieras y de desarrollo a nivel internacional. Ya que sus reuniones son de carácter público, tanto los Estados como los organismos no gubernamentales tiene la oportunidad de participar de sus deliberaciones.

### **El equipo de trabajo de alto nivel**

El Equipo de trabajo de alto nivel<sup>46</sup> fue creado por la Comisión de Derechos Humanos el año 2004 como cuerpo subsidiario del grupo de trabajo. Su mandato se estableció para durar un año (junto con el mandato del grupo de trabajo) y ser revisado posteriormente.

### **La primera reunión del equipo de trabajo de alto nivel**

La primera reunión del equipo de trabajo de alto nivel se llevó a cabo entre el 13 y el 17 de diciembre del año 2004. A pedido del grupo de trabajo, en esta reunión se consideraron tres temas que “reflejaban tanto las perspectivas nacionales como las internacionales”:

A) Obstáculos y desafíos en la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio con relación al derecho al desarrollo.

B) Evaluación del impacto social en las áreas de comercio y desarrollo tanto a nivel nacional como internacional.

C) Las mejores prácticas posibles para implementar el derecho al desarrollo.

El equipo de trabajo de alto nivel decidió darle prioridad al tercer tema por encima de los otros dos para facilitar la discusión.

43. CHR Res. 1998/72, párrafo 10b.

44. CHR Res. 1998/72, párrafo 10b.

45. Grupo de Trabajo.

46. El equipo de trabajo de alto nivel está conformado por los siguientes miembros:

1° Reunión: Silvio Baro Herrera (Cuba), Ellen Sirleaf-Johnson (Liberia), Presidenta; Stephen P. Marks (Estados Unidos), Sabine von Schorlemer (Alemania), Arjun Sengupta (India). Representantes de los siguientes organismos de comercio, desarrollo, entidades financieras y organizaciones participantes en calidad de expertos: PNUD, UNICEF, UNCTAD, FMI, Banco Mundial y OMC. Adicionalmente, los siguientes expertos contribuyeron con el equipo de trabajo de alto nivel: A.K. Shiva Kuma, Robert Howse y Margot Salomon.

47. E/CN.4/2005/WG.18/2, párrafo 21.

48. El responsable de llevar a cabo esta tarea era Paul Hunt, expositor especial sobre el Derecho a la Salud, bajo la forma de una lista no exhaustiva que vincula los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los derechos humanos.

Muchas de las preguntas que surgieron del primer tema se referían a la manera en la que los derechos humanos o un enfoque hacia el desarrollo basado en los derechos humanos y los esfuerzos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio se afectaban mutuamente. ¿Cómo podría el derecho al desarrollo promover la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y cómo podría el compromiso internacional hacia estos objetivos fortalecer el derecho al desarrollo? El principal enfoque de estas deliberaciones estaba en el objetivo 8: “Fomentar una asociación mundial para el desarrollo”.

Para discutir el segundo tema, incluyendo la consideración de los derechos humanos en la evaluación del impacto social, el equipo de trabajo de alto nivel se planteó las siguientes preguntas<sup>47</sup>:

¿Cómo pueden contribuir los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a la elaboración de un marco integrado para la evaluación del impacto social de las políticas?

¿Cómo puede contribuir una evaluación integrada de las políticas comerciales a la formulación, aplicación y reglamentación de un régimen comercial internacional que sea favorable al ejercicio de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo?

¿Cuál es la función de las evaluaciones de impacto social en la identificación de las medidas complementarias en materia de políticas que puedan ser necesarias para mitigar las consecuencias adversas de las políticas comerciales y de desarrollo en el derecho al desarrollo?

¿De qué manera puede alentarse a nivel nacional e internacional el uso de metodologías apropiadas para evaluar el impacto social de las medidas políticas, teniendo en cuenta las cuestiones que preocupan en relación con el derecho al desarrollo?

En sus conclusiones, el equipo de trabajo de alto nivel subrayó a todos los países miembros que existía “una clara necesidad de hacer que los creadores de políticas públicas y los promotores del desarrollo tuvieran acceso a una descripción clara y rigurosa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para confrontar la relevancia de los instrumentos en materia de derechos humanos” para que se beneficiaran mutuamente. Por lo tanto, el derecho al desarrollo debe integrarse a las evaluaciones de impacto social<sup>48</sup>.

## **La segunda reunión del equipo de trabajo de alto nivel**

La segunda reunión del equipo de trabajo de alto nivel se llevó a cabo en Ginebra entre el 14 y el 18 de noviembre de 2005. El mandato del equipo de trabajo de alto nivel consistía en “examinar el Objetivo de Desarrollo del Milenio número 8 acerca de una asociación internacional para el desarrollo y sugerir criterios para su evaluación periódica con el objetivo de mejorar la efectividad de una asociación internacional, sobre todo en lo que se refiere a la realización del derecho al desarrollo”. El objetivo de este mandato era aplicar el derecho al desarrollo de forma práctica. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio han recibido un apoyo considerable en el debate político y también en la práctica. Vincularlos con un enfoque basado en los derechos humanos ayudaría a alcanzar estos objetivos y, al mismo tiempo, sería un gran paso para que el derecho al desarrollo cobre mayor importancia.

Las asociaciones para el desarrollo fueron vistas como una manera práctica de llevar a cabo el derecho al desarrollo. El revisar asociaciones existentes podría dotar de una noción de las mejores prácticas y de criterios que permitan evaluar otras asociaciones, ya sea asociaciones existentes u otras que están tomando forma.

La reunión del equipo de trabajo de alto nivel se benefició del espíritu de cooperación existente entre las diferentes delegaciones de los países, así como el de los organismos de comercio internacional, desarrollo y agencias de financiamiento<sup>49</sup>.

**Los Objetivos de Desarrollo del Milenio han recibido un apoyo considerable en el debate político y también en la práctica. Vincularlos con un enfoque basado en los derechos humanos ayudaría a alcanzarlos y, al mismo tiempo, sería un gran paso para que el derecho al desarrollo cobre mayor importancia.**

El equipo de trabajo de alto nivel consideró de forma prioritaria “la evolución y los avances recientes con respecto a las asociaciones internacionales”. Posteriormente se discutieron los criterios de evaluación del objetivo 8 y la forma en la que estos podrían ser mejorados desde la perspectiva del derecho al desarrollo”. La discusión y las conclusiones resultantes apuntaban a traducir los principios abstractos de los derechos humanos en recomendaciones prácticas que puedan ser utilizadas por los interesados en la realidad. Siguiendo este espíritu, el equipo de trabajo de alto nivel resaltó que las recomendaciones hechas anteriormente por el grupo de trabajo y por el mismo equipo con respecto a si las “aspiraciones generales” que se tiene en relación al derecho al desarrollo seguían siendo válidas. Sin embargo, las recomendaciones hechas en esta reunión

se enfocarían en “identificar acciones específicas a ser implementadas”.

Como recomendación principal el equipo propuso que el grupo de trabajo se haga responsable de la revisión periódica de las asociaciones internacionales, teniendo en cuenta ciertos criterios específicos. Los criterios para evaluar las asociaciones internacionales de acuerdo al octavo objetivo de desarrollo del milenio fueron identificados como:

A) El grado en que la asociación refleja las normas de derechos humanos y un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos;

B) El grado en que la asociación respeta el derecho de cada Estado de determinar sus propias políticas de desarrollo, de conformidad con su obligación de velar por que las políticas tiendan al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan, tal como se dispone en el segundo párrafo del preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

C) El grado en que los países asociados han incorporado los derechos humanos en sus estrategias nacionales de desarrollo y reciben apoyo de los donantes internacionales y otros actores del desarrollo para que esos esfuerzos den resultados positivos en esa materia;

D) El grado en que la asociación valora y promueve el buen gobierno y el imperio de la ley;

E) El grado en que la asociación incorpora una perspectiva y valores de género y promueve la igualdad entre los sexos y los derechos de la mujer;

F) El grado en que la asociación se aplica a sí misma y promueve los principios de responsabilidad, transparencia, no discriminación, participación, equidad y buen gobierno;

G) El grado en que las prioridades fijadas por la asociación tienen en cuenta las inquietudes y necesidades de los segmentos más vulnerables y marginados de la población;

H) El grado en que la asociación reconoce las responsabilidades mutuas y recíprocas de sus miembros, sobre la base de una evaluación realista de sus respectivos mandatos y capacidades;

I) El grado en que la asociación incluye mecanismos institucionalizados de responsabilidad y examen mutuos, como el Mecanismo de examen entre los propios países africanos;

49. Además de las delegaciones de los diferentes países, las siguientes agencias y organizaciones participaron y contribuyeron substancialmente en esta reunión: PNUD, UNCTAD, FMI, Banco Mundial, OMC, Organización Internacional de la Francofonía, NEPAD, OECD y UNECA. Ya que el enfoque principal de la reunión se dio a nivel regional, la OIT no participó, sin embargo, su propuesta de “trabajo decente” encajaría perfectamente en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

J) El grado en que la asociación vela por que el público en general tenga acceso a información adecuada a fin de que pueda examinar sus métodos de trabajo y resultados;

K) El grado en que la asociación obra por la participación significativa de las poblaciones afectadas en los procesos de elaboración, aplicación y evaluación de los programas, proyectos y políticas correspondientes;

L) El grado en que, al aplicar los criterios que anteceden, se señalan indicadores y referencias para evaluar los logros en su consecución y, en particular, determinar si los indicadores utilizados reflejan problemas de derechos humanos, desglosados como corresponda, actualizados periódicamente y presentados de manera imparcial y oportuna;

M) El grado en que la asociación hace una contribución a un proceso de desarrollo sostenible, a fin de garantizar oportunidades iguales y cada vez mayores para todos, ahora y en el futuro.

Posteriormente el grupo de trabajo apoyó la mayoría de las recomendaciones hechas por equipo de trabajo de alto nivel. En su 7º sesión los delegados de los países trabajaron muy de cerca venciendo las barreras regionales. El carácter tan positivo de la sesión, en la cual se percibió la participación constructiva de la mayoría de los países y las instituciones, fue posible gracias al compromiso del presidente del grupo de trabajo, el embajador Ibrahim Salama, quien pudo conciliar un amplio número de posiciones en un solo documento. El trabajo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR)<sup>50</sup> también fue mencionado positivamente por varios delegados internacionales.

### **Planes para la tercera reunión del equipo de trabajo de alto nivel**

El grupo de trabajo recomendó a la comisión renovar el mandato del equipo de trabajo de alto nivel para la tercera reunión del equipo de trabajo de alto nivel.

El grupo de trabajo recomendó a la comisión renovar el mandato del equipo de trabajo de alto nivel por un año más<sup>51</sup>. Entre muchas opciones que se discutieron para planificar la labor del grupo de trabajo, se decidió mantener el enfoque en el octavo objetivo de desarrollo del milenio y hacer que “el equipo de trabajo aplique los criterios identificados a un amplio número de países miembros y reporte sus avances al Grupo de Trabajo”<sup>52</sup>. Esta decisión le otorgaba al equipo de trabajo de alto nivel el mandato de hacerse responsable de un número considerable de estudios prácticos a llevarse a cabo en el periodo de un año. Con esta decisión, el grupo de trabajo perseveró en sus esfuerzos de alcanzar una aplicación práctica del derecho

al desarrollo en lugar de estancarse en discusiones teóricas acerca de la naturaleza y el alcance de este derecho.

Antes de que estos estudios puedan llevarse a cabo, es necesario contar con una resolución del nuevo Consejo de Derechos Humanos que permita que el grupo de trabajo continúe con su labor por un año más. Política y sustancialmente, existe consenso en permitir la continuación de la labor del grupo de trabajo, sin embargo, las reglas y los procedimientos formales para la renovación del órgano encargado de los derechos humanos en la ONU podrían llegar a causar algunos problemas. Ya que la transición de comisión a consejo se ha dado de forma tan abrupta, quitándole a la Comisión la capacidad de decidir sobre cualquier asunto importante, se ha hecho evidente el peligro de que se genere un vacío en este proceso. Si el consejo no se decide con respecto al conjunto de resoluciones que tiene en manos y no trata directamente el mandato del grupo de trabajo, su labor se verá paralizada por un año por razones estrictamente procedimentales.

***Con esta decisión, el grupo de trabajo perseveró en sus esfuerzos de alcanzar una aplicación práctica del derecho al desarrollo en lugar de estancarse en discusiones teóricas acerca de la naturaleza y el alcance de este derecho.***

### **Conclusión**

El proceso generado en el marco del trabajo de las Naciones Unidas está abriendo el camino para un entendimiento común en lo que se refiere al derecho al desarrollo. Un importante ejemplo de este progreso es el espíritu de trabajo constructivo que ha dominado el debate, así como la visión inclusiva en la cual se ha conducido el mismo. El hecho de que las delegaciones de diferentes grupos regionales, organizaciones de desarrollo y entidades de financiamiento internacional se hayan comprometido a que la discusión sea próspera, nos da esperanza en un progreso predominantemente positivo.

Así como se ha dado en la mayor parte del debate en torno a los temas relacionados con los derechos humanos, existe un gran peligro de que se produzcan el mal uso o la instrumentalización del sistema de derechos humanos para propósitos políticos no vinculados con los derechos humanos. Evitar el mal uso del sistema de derechos humanos es una de las tareas más importantes para lograr avanzar en este tema. Si se analizan estas afirmaciones en un contexto más grande, se pueden explicar las recientes reformas producidas en todo el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, ya que las críticas que se le hicieron a la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su doble estándar político afectaron su credibilidad y llevaron al establecimiento de un nuevo órgano conocido como el Consejo de Derechos Humanos.

50. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

51. En la actualidad, con la reforma del sistema de derechos humanos de la ONU, esta recomendación se expondrá ante el nuevo Consejo de Derechos Humanos, al que se le ha pedido manejar todos los procedimientos especiales de la comisión y renovar su mandato en el transcurso de su primer año de trabajo.

52. E/CN.4/2006/26, párrafo 25.

En lo que concierne al derecho al desarrollo y su progreso, ahora es importante que todas las partes involucradas reconozcan la importancia de su alcance, tanto a nivel nacional como internacional y lo adopten complementaria y no contradictoriamente. Definitivamente el ser humano sigue siendo el sujeto central del derecho al desarrollo; son las tareas que éste conlleva las que, por sus características, trascienden las fronteras nacionales. Sólo en el caso de que un Estado no se encuentre en posición de cumplir con este derecho ante sus ciudadanos o el ambiente internacional le sea desfavorable, será válida la intervención de la comunidad internacional.

***Ahora es importante que todas las partes involucradas reconozcan la importancia de su alcance, tanto a nivel nacional como internacional y lo adopten complementaria y no contradictoriamente.***

Con respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el enfoque que les ha dado el Grupo de Trabajo al tratar el derecho al desarrollo provee acciones concretas para el uso de este derecho como una herramienta de evaluación. Estas acciones han servido para avanzar de forma considerable en la aplicación del derecho al desarrollo en la teoría. Sin embargo, la realidad a la que se enfrenta ha demostrado ser poco propicia para la implementación práctica del derecho al desarrollo. Se necesitará “dar mayor importancia”<sup>53</sup> a este tema antes de que el derecho al desarrollo pueda ser aplicado por los países miembros. Esto se hace evidente cuando se revisa la literatura y los informes del trabajo de varias instituciones como la OIT, el PNUD y UNCTAD, donde se encuentra que el vínculo entre el derecho al desarrollo y un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos no está establecido de forma tal en la que los programas de desarrollo y el derecho al desarrollo puedan reforzarse mutuamente. Para los países involucrados, una definición más concreta del derecho a desarrollo significaría la dotación de líneas de base más confiables que ayuden a dar forma a proyectos concretos.

Lo mismo se ha dicho en referencia a las estrategias nacionales de desarrollo. Como pudo verse en los párrafos que explican las diferentes posiciones de algunos países, muchos de estos programas pueden afirmar estar perfectamente de acuerdo con lo establecido por el derecho al desarrollo mientras promueven sus propias causas sobre una base legal en última instancia definida por ellos mismos. Sin embargo, los países proveedores todavía se resisten a comprometerse a cumplir un derecho cuyo contenido e interpretación continúan siendo discutidos.

Esto nos demuestra por qué sigue siendo importante el debate en el seno de las Naciones Unidas. Algunos lo han criticado por ser sumamente teórico y carecer de ejemplos prácticos, sin embargo, es importante que en primer lugar

se establezcan los criterios para su aplicación. Por otro lado, el debate teórico debe ser conducido para que pueda llegar a conclusiones que sean aceptables para todas las partes involucradas, ya que ésta será la única forma de convencer a los países que están reacios a darle una verdadera oportunidad a la aplicación práctica del derecho al desarrollo. Solamente este tipo de aplicación puede hacer que el derecho al desarrollo cumpla con el propósito para el cual fue formulado: cambiar la vida de las personas y ser una realidad para todos, “liberando a la raza humana de la necesidad”.

*Sobre el autor:*

**Felix Kirchmeir** trabaja como consultor en la Oficina de Ginebra de la fundación Friedrich-Ebert-Stiftung. Tiene una maestría en ciencias políticas de la Universidad de Friburgo (Alemania). Como practicante en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, apoyó las reuniones del Equipo de Trabajo de Alto Nivel y del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en los años 2005 y 2006.

53. (*Mainstreaming* en inglés) En este caso se refiere a que este derecho se incorpore a la estructura y sirva como guía para todos los proyectos de cooperación para el desarrollo.